

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XIV

PANAMA, 11 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2696

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.
 Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 2a. No. 4.
 Secretario de Fomento.
ANTONIO ANQUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficinas: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año R. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnizadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1916 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 128 de 1917, de 10 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Oficina del Registro Civil y se llenan dos vacantes.....	7475
Decreto número 129 de 1917, de 10 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	7475
SECCION PRIMERA	
Resolución número 62, de 10 de Agosto de 1917, por la cual se ordena la cancelación de un finca.....	7475
Resolución número 64, de 10 de Agosto de 1917, por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.....	7475
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 117, de 10 de Agosto de 1917, por la cual se le convierte la pena de prisión en la de multa al Sr. Manuel Pineda (a) Nere.....	7475
Resolución número 120, de 8 de Agosto de 1917, por la cual se concede una licencia.....	7475
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 10, de 10 de Agosto, por el cual se dicta una disposición sobre emisión de bonos del Ferrocarril Nacional de Cereales.....	7476
Avisos oficiales.....	7475-7478

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 128 DE 1917
 (de 10 de Agosto)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Oficina del Registro Civil y se llenan dos vacantes.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

Decreta:
 Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Tomás A. Maytín, para el puesto de Oficial Segundo en la Oficina del Registro Civil y nómbrase en su lugar al señor Marcelino Magallón.

Para llenar la vacante ocasionada por la licencia concedida a la señorita Aminta Quiñero, para separarse del puesto de Oficial Escribiente de la misma Oficina, nómbrase a la señorita Celia Paredes.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 129 DE 1917
 (de 10 de Agosto)

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en la Secretaría de Gobierno y Justicia

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

Decreta:
 Artículo 1o. Promuévase a los señores Gustavo Gallardo y Luis H. Bernasconi, de los puestos de Oficial Segundo de la Sección Segunda y Oficial Tercero de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a los de Oficial Primero de la Sección Primera y Oficial Segundo de la misma Sección, respectivamente.

Artículo 2o. Nómbrase a la señorita Sabara Mollado y al señor Enrique Gerardo Abraham, Oficial Segundo de la Sección Segunda y Oficial Tercero de la Sección Tercera, respectivamente, en la misma Secretaría.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se ordena la cancelación de una fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 10 de Agosto de 1917.

Visto el memorial que con fecha 31 de Julio próximo pasado ha elevado a este Despacho el señor Olegario Henríquez, en el cual solicita que se ordene cancelar la fianza que para responder de su manejo como Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional otorgó el Sr. Carlos W. Müller, en favor del Gobierno Nacional, por escritura pública número 422, de 21 de Mayo de 1909, y visto el Finiquito número 68, expedido a favor del mismo señor Henríquez, con fecha 23 de Julio último, por el Tribunal Unitario de Cuentas,

Se resuelve:

Ordenar la cancelación de la fianza otorgada por el señor Carlos W. Müller para responder del manejo del señor Olegario Henríquez, como Habilitado General de la Policía Nacional, a favor del Gobierno Nacional, por escritura pública número 422 de fecha 21 de Mayo de 1909.

Envíese copia de esta Resolución al señor Notario Primero de este Circuito para los fines indicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Agosto 10 de 1917.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 14 de 1909, el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá ha enviado a este Despacho el acta del remate efectuado por el Tesorero Municipal de este Distrito el día 25 de Abril próximo pasado, de tres (3) lotes de terreno municipal, situados en los siguientes lugares:

Primer lote.—Situado en la calle 15 Este, dentro de estos linderos: por el norte, la expresada calle; por el sur, propiedad del ocupante, señor F. C. Herberiger; por el Este, la Avenida 1a. y por el Oeste, terreno municipal. Su extensión es de nueve metros ochenta y ocho centímetros (9. 88) cuadrados, y el avalúo de quince balboas (B. 15.00) el metro cuadrado.

Segundo lote.—Situado en la Avenida Sur, dentro de estos linderos: por el Norte, la Avenida Sur; por el Sur, propiedad de la señora Josefa Villalobos; por el Este, propiedad del ocupante del lote, señor Carlos Cham-

lonet, y por el Oeste callejuela inno-

Tercer lote.—Situado en la calle de Balboa, dentro de estos linderos...

De estos lotes, han sido adjudicados el primero, al señor Arturo Müller...

Tanto el señor Gobernador de la Provincia, como el señor Personero Municipal...

Por tanto, Se resuelve: Apruébase la adjudicación del respectivo remate...

RAMON M. VALDES. El Secretario de Gobierno y Justicia. Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 157

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Manuel Poveda (a) Nene.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 19 de 1917.

Manuel Poveda (a) Nene, de 25 años de edad, soltero, platero, natural de Las Tablas, y vecino del mismo lugar...

Se resuelve: Convertir la pena de reclusión que sufre el solicitante, en la de presidio, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 19 de 1899.

El Gobernador de la Provincia de Panamá dará cumplimiento a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES. El Secretario de Gobierno y Justicia. Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 158

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Agosto 5 de 1917.

Resuelto: Concédese la licencia que, por el término de diez días contados desde ayer, solicita la señorita Aminta Quintero...

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES. El Secretario de Gobierno y Justicia. Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 69 DE 1917 (de 5 de Agosto)

por el cual se dicta una disposición sobre emisión de bonos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, y Considerando:

1o. Que en poder de la Farmers Loan and Trust Company de New York se hallan depositados setecientos cincuenta bonos de a mil dólares cada uno...

2o. Que los referidos bonos aparecen firmados con la firma litografiada del entonces Presidente de la República, doctor Bellisario Porras...

3o. Que en el mismo caso se hallan los bonos registrados números 125 a 200.

Decreto:

Artículo 1o. Decláranse adoptados por el Gobierno como perfectos para ser emitidos los bonos de cupón números 2251 a 3000 inclusive...

Artículo 2o. Para los efectos del artículo anterior y de conformidad con la cláusula primera de la escritura de fideicomiso...

en que sean emitidos y lo mismo que si dichos señores estuvieren desempeñando actualmente o en el día en que la emisión se haga las funciones que desempeñaban cuando los bonos fueron firmados.

Artículo 3o. Envíese a los fideicomisarios un ejemplar original de este decreto para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES. El Secretario de Hacienda y Tesoro. Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Ricardo Davis...

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón. Presente.

Yo, Juan C. Avila G., vecino del Distrito de Santa Isabel y de tránsito en esta ciudad, en mi carácter de apoderado del señor Ricardo Davis...

Accompañó la documentación exigida por la Ley 29 de 1913, a fin de comprobar que mi poderante está comprendido en su artículo 2o...

Asimismo acompañó a la presente solicitud el poder por el cual el señor Ricardo Davis me constituye apoderado.

Colón, 14 de Julio de 1917. J. C. Avila G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho...

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras. T. Martínez H.

El Secretario. R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Juan E. Vásquez...

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón. Presente.

Yo, Juan C. Avila G., vecino del Distrito de Santa Isabel y de tránsito en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Juan E. Vásquez...

Por el Norte, con la quebrada de Aguas Muertas y El Galletal y la laguna del Marañón...

Accompañó la documentación exigida por la Ley 29 de 1913, con el fin de comprobar que estoy comprendido en la gracia que otorga en su artículo 2o...

Asimismo acompañó el poder por el cual el señor Juan E. Vásquez me constituye su apoderado.

Colón, 14 de Julio de 1917. J. C. Avila G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho...

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras. T. Martínez H.

El Secretario. R. Polo V.

3 vs. 1.

002180

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel Rodríguez ha solicitado un lote de terreno ubicado en Autón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Manuel Rodríguez, ciudadano panameño, jefe de familia y agricultor, hago uso del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 para solicitar en su Despacho con el debido respeto, la adjudicación gratuita y en pleno dominio de un lote de terreno que poseo como de ocho a diez hectáreas de capacidad aproximada, en el lugar denominado El Saltral, jurisdicción del Distrito de Autón, con el siguiente licitero:

Por el Norte, la quebrada de El Saltral; por el Sur, predio de Nicolás González; por el Este, el río Autón, y por el Oeste, predio de José A. Arquímedes.

El terreno que vengo a solicitar es de los adjudicables y no se halla comprendido en las excepciones que el artículo 91 de la precitada ley determina en los Decretos que la reglamentan.

Con la documentación que acompaña a esta solicitud, compruebo mi estado de casado y el derecho que me asiste. Se llamará El Saltral.

Penonomé, 8 de Febrero de 1917.

Roedado por Manuel Rodríguez, que no sabe firmar.

Domínguez J. González."

Y para anunciar al público esta solicitud, se fija este edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Autón, y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día 4 de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino de la Administración de Tierras.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Cayetana Osses y Gabino Santillana han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, en plena propiedad y gratuitamente por medio de apoderado especial con el siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Cayetana Osses, mujer panameña, y Gabino Santillana, varón, también panameño, ambos agricultores mayores y hábiles, confesamos poder especial al señor Rubén D. Conte, panameño y como nuestros vecinos del Distrito de Penonomé, para que nos represente en el Despacho de usted y obtenga en adjudicación gratuita de acuerdo con el decreto que la ley de tierras nos concede, diez hectáreas de

terreno, ubicado en Río Grande, a orillas de la "Herradura", las cuales poseemos hace más de quince años, cultivadas con tallos de plátano, caña de azúcar, árboles frutales, etc., las cuales prondivisas limitan con los siguientes linderos: por el Norte, callejón de por medio con predios de Juan y Francisco Álvarez; por el Sur, con predio de Miguel Ospino; por el Este, sabanas del Chichemo y por el Oeste, con predio de Teresa del Rosario. Este poder es sustitible y contiene todas las cláusulas que la Ley exige para su validez.

Río Grande, veintitres de Julio de mil novecientos diez y siete.

Rubén Darío Conte."

Para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras, Miceno Badiola G.

El Secretario, R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Pablo Apolayo, Godofredo Apolayo, Nicanor Apolayo, Alfredo Pezet y Julio Pezet, han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de treinta hectáreas, aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Limón, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Nosotros, Pablo Apolayo, Godofredo Apolayo, Nicanor Apolayo, Alfredo Pezet y Julio Pezet, panameños, mayores de edad, de traspaso por esta ciudad el pedimento y los demás vecinos del lugar, ante usted con el debido respeto solicitamos a título gratuito la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en Arzua Sur, Corregimiento de Limón, jurisdicción de esta Provincia, aludando del siguiente modo: Por el Norte y Este, terrenos que el Gobierno Nacional ha decretado inadjudicables; por el Sur, colinda con tierras que llaman de Mendoza y por el Oeste, con tierras baldías.

El globo de terreno en cuestión mide aproximadamente treinta hectáreas, diez de las cuales serán para Pablo Apolayo, en su condición de jefe de familia, (Artículo 25, Ley 20 de 1913) y cinco para cada uno de los demás peticionarios.

Acompañamos al presente memorial las declaraciones que comprueban nuestro derecho de acuerdo con la ley, para que se nos adjudique en plena propiedad el terreno aludido. Rogámosle dar a esta solicitud el curso legal.

Colón, Julio 29 de 1917. Pablo Apolayo, N. Apolayo, Godofredo

Apolayo, Julio Pezet A., Alfredo Pezet A."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras, T. Martínez H.

El Secretario, R. Polo V.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Marcos Mendoza ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador P. de Tierras, Presente.

Yo, Marcos Mendoza, mayor de edad y de este vecindario, a usted muy respetuosamente solicito se dignen previa la tramitación correspondiente adjudicarme a título gratuito y conforme lo prevé la ley, un globo de terreno baldío situado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, en el sitio denominado "Gatunillo", de diez hectáreas y bajo estos linderos: Norte, el río Gatunillo; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos baldíos y Oeste, finca de Nicasio Vidales. Adjunto una documentación suya levantada en el Juzgado 10, Municipal de este Distrito, en la cual consta que soy panameño y jefe de familia, que el globo de terreno que pido de diez hectáreas no contiene pedidos ni pactamientos, siendo baldío y por consiguiente adjudicable y que no poseo tierras a ningún título. Espero usted dará a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Colón, Agosto 7 de 1917. Marcos Mendoza."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras, T. Martínez H.

El Secretario, R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que las señoras Rafaela Bultrago, vda. de Aguilar, y Demetria Aguilar han solicitado de este Despacho se les adjudique en plena propiedad y gratuitamente un globo de terreno, en El Gago, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Las suscritas, Rafaela vda. de Aguilar y Demetria Aguilar, mayores de edad, panameñas y de este vecindario, nos dirigimos a usted muy respetuosamente solicitándole se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad el globo de terreno que poseemos cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, en el caserío de Puerto Gago de esta comarca, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a las Barranacas; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, predios de Sixto Nández y Jerónimo Almirante; cuya capacidad es de quince hectáreas y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, "sobre tierras" y Decretos que la reglamentan.

Con los documentos que le adjuntamos comprobamos que el terreno es adjudicable y su adquisición nos corresponde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 citada. Por lo tanto pedimos a usted darle la tramitación correspondiente. El terreno se llamará "El Gago".

Penonomé, Julio 23 de 1917.

Por ruegos de las señoras Rafaela Bultrago vda. de Aguilar y Demetria Aguilar, que dicen no saben firmar, lo hago yo.

C. George N."

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las cuatro de la tarde del cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador, Miceno Badiola G.

El Secretario, R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora María E. Agrazal, ciudadana panameña y vecina de este Distrito, ha solicitado de esta Administración se le adjudique gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno en Garfín, de esta comarca.

presión, por medio del memorial que se copia:
Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.
 E. S. D.

Yo, María E. Agrazal, panameña y vecina de este Distrito, labradora, solicito de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Garich, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, predios de los señores Tomás Rivas y Herrera Hermanos; y Este, río de Coclé. La capacidad es de cinco hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (Artículo 91) ni en contraposición con los Decretos que reglamentan a dicha Ley.

Suplico a usted dar a esta petición la tramitación correspondiente. Esta solicitud la fundo en lo dispuesto en el artículo 27 de la citada ley 20. Dicho terreno se llamará "Los Mangos".
 Penonomé, Julio 4 de 1917.

Por ruegos de la señora María E. Agrazal que dice no sabe firmar,
 G. George N."

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en un período oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia se publicará en un periódico diario de la capital de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras.

Fijado a las once de la mañana de hoy cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.
 El Administrador.

Miceno Badiola G.
 El Secretario.
 R. de la Guardia y G.
 3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:
 Que el señor Angel María Guardia ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.
 E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, vengo yo que suscrito, mayor de edad, natural del Distrito de La Pintada y vecino de este Distrito de Penonomé, casado, residente en esta población, a solicitar de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez hectáreas de terreno de los comunes e indultados, ubicado en lugar de los "Erenos," de este Municipio, limitado al Norte, por el río "Marica; Sur, por camino real de Santa María a esta ciudad; Este, camino que conduce de Marica a Cerro Gordo; y Oeste, el mismo río de Marica. La adjudicación de dicho terreno no causa perjuicio a tercero, según compruebo con las documentaciones que acompaño, constantes de tres declaraciones extrajudiciales recibidas:

con audiencia del Ministerio Público ante funcionario de Instrucción competente y el certificado expedido por el Cura Párroco de esta cabecera. En consecuencia espero que usted se digno acoger esta petición y darle la tramitación de rigor.
 Penonomé, Julio 9 de 1917.

A. M. Guardia".
 Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y una copia se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días y una al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".
 Penonomé, Agosto 6 de 1917.

El Administrador P. de Tierras de Coclé.
 Miceno Badiola G.
 El Secretario.
 R. de la Guardia y G.
 3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Emeterio Valdés ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.
 Presente.

Yo, Emeterio Valdés, vecino del Distrito de Santa Isabel, muy respetuosamente solicito de usted que se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas, ubicado en el Viento Frío, caserío del Distrito de Santa Isabel, denominado "Michilingue" y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con terrenos de Magdalena Ramos; Este, con terrenos baldíos; Sur, terrenos de Juan Charri; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Acompaño a esta solicitud la documentación comprobatoria de que el terreno es de los adjudicables conforme a las disposiciones legales y de que me asiste el derecho que el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, otorga a los jefes de familia panameña.
 Colón, 13 de Julio de 1917.

Emeterio Valdés."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tener al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo ordenado en el Decreto ejecutivo número 124 de 18 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de Julio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a m.)

El Administrador P. de Tierras, T. Martínez H.
 El Secretario, R. Polo V.
 3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Arquíñez ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.
 E. S. D.

Yo, Víctor Arquíñez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado y agricultor de oficio, hago uso del derecho que el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 me otorga para solicitar ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre la adjudicación gratuita y en pleno dominio de un lote de terreno que poseo con casitas y cultivos hace muchos años, de una capacidad como de diez (10) hectáreas en el lugar denominado "El Cerrito, comprensión del Distrito de Antón, con los linderos siguientes:

Por el Norte, finca de Ramón Rodríguez; por el Sur finca de Isidro Rodríguez; por el Este, el río Antón, y por el Oeste, rastrojos.

Dicho terreno es de los adjudicables y no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la Ley ya citada ni de los decretos que la reglamentan. Con la documentación adjunta compruebo el derecho que me asiste y por tanto ruego a usted se sirva darle a esta solicitud la tramitación legal.

Lo denominaré El Cerrito.
 Penonomé, 20 de Marzo de 1917.

Rodrigo por mi padre Víctor Arquíñez, que no sabe firmar, lo hago yo.
 José A. Arquíñez."

Y para conocimiento del público se fija edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Miceno Badiola G.
 El Secretario interino.
 R. de la Guardia y G.
 3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Dionisio Mena ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chiriquí, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

El suscrito, Dionisio Mena, panameño, mayor de edad, jefe de familia panameño, agricultor, vecino del Distrito de Chepigana, (Darién) y de tránsito por esta ciudad, vengo a pedir a usted, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 25 de

la Ley 20 de 1913, que se me adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labran de diez hectáreas de extensión en el Distrito de Chepigana, en donde estoy domiciliado.

El mencionado lote se halla situado en el lugar denominado "Setegantí", jurisdicción de dicho Distrito y linda por el Norte, con una plantación de caucho de Rafaela Marillo; por el Sur, con la quebrada "Potala"; por el Este, con el río "Setegantí"; y por el Oeste, con tierras baldías.

Acompaño al presente la prueba de que dicho terreno no está comprendido entre los inadjudicables, conforme al artículo 91 de la citada Ley. Sirvase usted darle el curso correspondiente a esta solicitud.

Panamá, Julio 28 de 1917.
 A ruego de Dionisio Mena que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.
 M. E. Icaza."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.
 Juan B. Urriola O.
 El Secretario, Juan B. Polo.
 3 vs.—2

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 433 hecha al folio 14, asiento número 1 del Tomo 59 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 737 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual Matúela Nevera vende a José Hilario Cano una casa situada en el Distrito de La Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 422, finca número 2077, asiento número 2, en el cual consta que Capitollino Atanado Fillos Bedoya, compró dicha finca a Carlos Vicente Hiebertsch, y porque las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario Cano contra María Guadalupe Nevera, se limitan a declarar nula la inscripción número 1 sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 2, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.
 El Jefe de la Oficina de Registro,
 Gerardo Abrahams C.